

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 236-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 20 DE JULIO DE 2020

MATERIA; PROCESAL

TEMA: JUICIOS DE DIVORCIO CONTENCIOSOS – TENENCIA – LA PRUEBA

CONSULTA:

El Art. 115 del Código Civil señala: “...Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos.

El Código General de Procesos en el CAPITULO III PROCEDIMIENTO SUMARIO Art. 332.- Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario: en el numeral 4 establece: “...El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho...”

Si la parte actora o demandada en un juicio de divorcio ha solicitado el derecho de uso y habitación de conformidad con el Art. 190 del Código Civil y ha justificado en legal y debida forma, que dentro de la sociedad han adquirido un bien para vivienda y está a cargo del cuidado de los hijos que tienen derecho a recibir alimentos, el informe va orientado a que se aclare si la petición a la que se hace referencia debe ser resuelta en la sentencia de divorcio o debe ser presentada una vez que ha sido resuelta la causa de divorcio o una vez que presenten la liquidación de la sociedad conyugal, ya que de conformidad con las normas antes indicadas es obligación del juzgador resolver alimentos, tenencia y visitas de los hijos que les asiste el derecho, quedando pendiente este derecho al uso y habitación del inmueble destinado a vivienda cuando ha sido justificado que es el único bien inmueble destinado para vivienda.

¿También se consulta si estaría el juzgador en la capacidad de valorar prueba que no ha sido anunciada y que consta en el proceso, pudiendo ser documentos públicos o privados?

PRESIDENCIA

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0119-AJ-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. –

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

Código Civil

Art. 190.- En el caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda, el cónyuge al cual se le confíe el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho real de uso y habitación, mientras dure la incapacidad de los hijos, debiendo inscribirse la providencia o sentencia que los constituye en el registro de la propiedad respectivo.

El goce del derecho de uso y habitación de que se habla en el inciso anterior elimina la posibilidad de que el otro cónyuge cohabite en el bien gravado, pudiendo el agredido solicitar amparo en su posesión.

ANÁLISIS:

En los juicios de divorcio contenciosos previamente a resolver sobre la pretensión principal que es la disolución del vínculo matrimonial, se debe establecer la situación de los hijos menores de edad o incapaces en cuanto al régimen económico de alimentos, tenencia y visitas.

Cuando se resuelve la situación de la tenencia, el cónyuge a quien se ha otorgado la misma, es decir, el cuidado de los hijos menores o incapacitados, tendrá el derecho real de uso y habitación del bien social destinado a la vivienda de la familia; debiendo por tanto resolverse esta situación en el mismo juicio de divorcio y no esperara que se presente el proceso de partición de la sociedad conyugal; al contrario, en ese proceso se deberá respetar lo resuelto en cuanto al uso y habitación del bien inmueble destinado a la vivienda familiar.

PRESIDENCIA

En cuanto a la prueba, en consultas anterior se ha pronunciado en el sentido de que solo podrá ser practicada y valorada la prueba que ha sido debidamente anunciada en la demanda, contestación a la demanda y reconvención a la contestación de aquella, esto de acuerdo al principio de legalidad de la prueba.